CONTRATO DE CONSULTORIA No. 105

CONTRATISTA:	JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ
CONTRATANTE:	CORPORACION NASA KIWE
OBJETO:	**EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a realizar estudios y diseños del sistema de acueducto fase básica de la localidad de Ricaurte Centro, resguardo de Ricaurte Municipio de Páez Cauca.
PLAZO:	Desde el registro presupuestal hasta el 26 de diciembre de 2018.
CUANTIA:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000)
DISP. PRESUP.:	No. 38118 del 12 de octubre de 2018

Entre los suscritos, a saber, **JOHN DIEGO PARRA TOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.848 de Popayán, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas **NASA KIWE**, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de Director General según Acta de Posesión SN del 29 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.308.120 de Popayán, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, que se regirá por el Decreto 1179/94, ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y las disposiciones que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que por medio del Decreto 1179 de 1.994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas aledañas, con el objeto de adelantar proyectos y programas para la atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1.994. 2) Que el artículo 11 del Decreto 1179 de 1.994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1.993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. 3) Por lo anterior y considerando que la urgencia manifiesta está señalada como uno de las causales previstas en el artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, la selección de contratistas en la Corporación Nasa Kiwe se surtirá a través de la modalidad de Contratación Directa, sin que se requiera realizar invitaciones públicas ni obtener pluralidad de propuestas. 4) La urgencia manifiesta está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.".* 5) La Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, dijo: "Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante si los recursos que la corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación se someterá a las reglas de estos organismos.". 6) Que el Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de éste contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la ley, en especial de

las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. 7) Que se ha justificado la necesidad y conveniencia de la celebración del presente contrato. 8) Que dentro del Presupuesto para la vigencia fiscal del 2.018, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con **NASA KIWE** a realizar estudios y diseños del sistema de acueducto fase básica de la localidad de Ricaurte Centro, resguardo de Ricaurte Municipio de Páez Cauca, de conformidad con la necesidad de la entidad, la invitación realizada por la misma y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deja constancia expresa que conoce las condiciones y acatará para realizar la consultoría los estudios previos, la invitación y el Manual de Contratación de la entidad. **SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Cumplir con el objeto del presente contrato. b) Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posible. c) Realizar sus actividades según sus conocimientos y experiencia. d) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. e) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. f) Mantener el equipo de trabajo propuesto, el cual no podrá ser cambiado sin autorización escrita de la entidad. g) Las demás que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. h) Poner a disposición de **NASA KIWE** los productos y/o entregables señalados en los documentos previos, en la invitación y en la propuesta. i) Cancelar el valor correspondiente a la estampilla Universidad Nacional de conformidad con la Ley 1697 de 2013. **TERCERA: OBLIGACIONES DE NASA KIWE: 1.** Pagar el valor convenido en el presente contrato. **2.** Realizar la supervisión del presente contrato, por medio del funcionario designado para tales efectos. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: NASA KIWE** pagará a favor del **CONTRATISTA** el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 30.000.000). QUINTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** pagara el valor del presente contrato mediante actas parciales y/o final de recibo, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión. **NASA KIWE entregará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, recursos que se destinarán exclusivamente a la ejecución del contrato. El contratista deberá manejar los recursos recibidos a título de anticipo en una cuenta de ahorros exclusiva,** cuyos rendimientos pertenecerán al tesoro. El anticipo será amortizado por medio de cada una de las actas parciales o final en proporción al valor entregado a título de anticipo, sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARAGRAFO PRIMERO:** En forma previa a la autorización de cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar). **PARAGRAFO SEGUNDO:** A las respectivas cuentas de cobro se le harán los descuentos de ley, si fuere del caso y el valor de las multas que se impongan al **CONTRATISTA** por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato de conformidad en lo estipulado en la cláusula (Multas). **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** autoriza expresamente a **NASA KIWE** consignar los pagos acordados en el presente contrato en la cuenta que para tal efecto informe el contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos acordados en la presente cláusula están sujetos a la disponibilidad de caja de la Corporación Nasa Kiwe, de lo cual el **CONTRATISTA** al suscribir el contrato, ratifica su aceptación de la forma de pago. **SEXTA: PLAZO:** Es desde el registro presupuestal hasta el 26 de diciembre de 2018. **SEPTIMA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor de **NASA KIWE** por intermedio de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente establecida en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, más el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Esta garantía deberá prorrogarse automáticamente en caso de prórroga del contrato, en los términos aquí estipulados. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Para asegurar el manejo y buena inversión del anticipo dado al **CONTRATISTA**, esta póliza deberá constituirse por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro**

(4) meses más. Es entendido que el monto de esta garantía no limita su valor, las obligaciones y responsabilidades del **CONTRATISTA. C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, por el diez (10%) del valor del contrato y deberá estar vigente **desde el perfeccionamiento o firma del contrato, más el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que demande la constitución de la garantía están a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: NASA KIWE,** se reserva el derecho de prorrogar o ampliar las garantías cuando la contratación lo exija, con cargo y a nombre del **CONTRATISTA,** en caso que este no lo haga oportunamente. **NASA KIWE,** podrá cobrar directamente al CONTRATISTA dichos valores o descontarlos de los honorarios pendientes de pago. **OCTAVA: SUPERVISION:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo del ingeniero **DIEGO FELIPE CUERVO GONZALEZ** ASESOR DEL AREA DE SALUD Y SANEAMIETO BASICO de la Corporación Nasa Kiwe, quién al colocar su visto bueno en esta minuta se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de aprobar los desembolsos, los informes que presente el CONTRATISTA y de proyectar el acta de liquidación final del contrato; así mismo de informar a NASA KIWE cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para la cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión de este contrato se llevará de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra cobijado por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2.007. **DECIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** Durante la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATISTA,** no podrá cederlo a persona alguna, natural o jurídica, ni podrá subcontratar la ejecución de las actividades, sin la aprobación previa expresa y escrita de **NASA KIWE. DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA, **NASA KIWE,** podrá liquidar multas sucesivas de la siguiente forma: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en la invitación o estudios previos para el personal ofrecido, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los trabajos y/o actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y/o físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. - Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, **NASA KIWE** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la entidad de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de

2011 y con observancia del Manual de Contratación. En aplicación de normas civiles y comerciales, se entiende que el contratista renuncia a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestara merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informara a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los honorarios pactados en el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad No.38118 del 12 de octubre de 2018. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a la fecha de vencimiento del presente contrato de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA**, pagará a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos del contrato, aceptan la ciudad de Popayán como domicilio contractual, sin perjuicio de los lugares en los cuales se ejecutarán las actividades de interventoría. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación regulan, reglamentan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Estudios Previos. 2) Estipulaciones y especificaciones generales, especiales y técnicas. 3) Propuesta del contratista. 4) Actas que se suscriban en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato.5) Disponibilidad presupuestal. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza y el registro presupuestal.

Para constancia se firma el, 22 OCT 2018

JOHN DIEGO PARRA TOBAR
Director General

Elaboró: Janeth Salazar Liz
Revisó: J. A. Cuéllar / Sandra M. Gaviria M.

JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ
Contratista

Enterado:

Supervisor

ADICIONAL No. 01 EN TIEMPO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 185 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DELA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KIWE Y JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ

CONTRATO:	No. 185 del 22 de octubre de 2018
OBJETO:	EL CONTRATISTA se compromete con la CORPORACIÓN NASA KIWE a realizar estudios y diseños del sistema de acueducto fase básica de la localidad de Ricaurte Centro, resguardo de Ricaurte Municipio de Paez Cauca
PLAZO:	Desde el registro presupuestal hasta el 26 de diciembre de 2018
PLAZO A ADICIONAR	Cuarenta y cinco (45) días
VALOR INICIAL:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE., ($ 30.000.000)
DISP. PRESUP. INICIAL:	No. 38118 del 12 de octubre de 2018
SUPERVISIÓN (E):	DORA ISABEL AGUILAR R.

Entre los suscritos, a saber, **JOHN DIEGO PARRA TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.848 de Popayan, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Rio Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de Director General según Acta de Posesión SN del 29 de octubre de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ,** identificado con la cédula No. 76.308.120 de Popayán, persona natural obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente adicional, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el 22 de octubre de 2018, se suscribió entre **NASA KIWE** y **JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ,** el contrato de consultoria No. 185 de 2018 cuyo objeto es:" *EL CONTRATISTA se compromete con la Corporación Nasa Kiwe a realizar estudios y diseños del sistema de acueducto fase básica de la localidad de Ricaurte Centro, resguardo de Ricaurte Municipio de Paez Cauca*". **2)** Que la supervisión del contrato en documento que se anexa y forma parte integral del presente adicional solicitó y justificó una adición en tiempo. **3)** Que el contrato se encuentra vigente. Por lo anterior, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato de consultoría No. 185 de 2018, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente adicional tiene por objeto ampliar el plazo pactado inicialmente en el contrato de consultoría No. 185 de 2018. **CLAUSULA SEGUNDA: TIEMPO DE LA ADICIÓN**. El tiempo a adicionar mediante el presente documento es de **CUARENTA Y CINCO (45)** contados a partir del vencimiento del contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRIDAD**: El presente adicional forma parte integral del contrato de consultoría No. 185 del 22 de octubre de 2018, suscrito entre **NASA KIWE** y **JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ** y mantiene vigentes las demás disposiciones del mismo que no han sido modificadas, sin generar reconocimiento económico adicional. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes.

Para constancia se firma el 24 DIC 2018

JOHN DIEGO PARRA TOBAR
Director General

JHON EMILIO ALVAREZ SANCHEZ
Contratista

Elaboró: Janeth Salazar Liz
Revisó: J.A. Cuéllar S. / Sandra M.

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 185 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

En las instalaciones de la Corporación Nasa Kiwe, se reunieron las siguientes personas: el Dr. JOHN DIEGO PARRA TOBAR, en calidad de Director General de NASA KIWE, el Ing. JHON EMILIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en calidad de Contratista y el Ing. DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ, en su calidad de Supervisor, con el fin de proceder a la liquidación del Contrato de Consultoría No. 185 del 22 de Octubre de 2018.

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO

No. DEL CONTRATO:	185 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018.
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN NASA KIWE.
CONTRATISTA:	Ing. JHON EMILIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO FASE BÁSICA DE LA LOCALIDAD DE RICAURTE CENTRO, RESGUARDO DE RICAURTE; MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).
VALOR ADICIONAL:	-----
DURACIÓN:	DESDE EL REGISTRO PRESUPUESTAL HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018.
DURACIÓN ADICIONAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL.
DISP. PRESUPUESTAL:	38118
FECHA DEL CONTRATO:	22 DE OCTUBRE DE 2018.
FECHA SUSPENSIÓN:	----------
FECHA REINICIACIÓN:	----------
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	08 DE FEBRERO DE 2019.
SUPERVISOR:	Ing. DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ.

Las partes proceden a liquidar el contrato No. 185 del 22 de Octubre de 2018 de la siguiente forma:

BALANCE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VALOR CONTRATADO:	$ 30,000,000	
VALOR ADICIONAL:	$ 0	
VALOR EJECUTADO ACTA DE RECIBO No. 01 Y FINAL:		$ 30,000,000
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD:		$ 0
SUMAS IGUALES	**$ 30,000,000**	**$ 30,000,000**

... continuación acta de liquidación final contrato de consultoría No. 185 de 22 de Octubre de 2018.

BALANCE ANTICIPO

ANTICIPO ENTREGADO:	$ 15,000,000	
AMORTIZACIÓN ANTICIPO ACTA No. 01 Y FINAL:		$ 15,000,000
SUMAS IGUALES	**$ 15,000,000**	**$ 15,000,000**

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del contrato No. 185 suscrito el 22 de Octubre de 2018, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a todas las acciones contractuales que se pudieren generar como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ya que a cabalidad NASA KIWE como EL CONTRATISTA cumplieron con todas las obligaciones contraídas, por lo tanto no reclamará judicialmente indemnización alguna.

El Contratista manifiesta que la Corporación Nasa Kiwe se encuentra a paz y salvo por todo concepto frente al contrato No. 185 suscrito el 22 de Octubre de 2018, con él suscrito.

El supervisor del contrato certifica que el contratista se encuentra a paz y salvo por el pago de seguridad social y parafiscales dentro del término de ejecución del contrato.

El supervisor del contrato certifica que el CONTRATO objeto de la presente liquidación se ejecutó a entera satisfacción.

Las partes consignan que la presente acta ha sido suscrita de mutuo acuerdo y produce plenos efectos jurídicos entre ellas, pues es la expresión de su libre consentimiento o voluntad.

Se firma por las partes sin salvedad alguna, constituyéndose la terminación integral del CONTRATO y se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Verificada por las partes y estando de acuerdo y a satisfacción declaran liquidado el contrato No. 185 suscrito el 22 de Octubre de 2018.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, 04 ABR 2019

Dr. JOHN DIEGO PARRA TOBAR.
Director General

Ing. JHON EMILIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Contratista

Ing. DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ.
Supervisor

Preparó: Eduardo Muñoz
Revisó: Sandra Gaviria